

Póliza de Responsabilidad Civil de Pirotécnia

I - ASEGURADOS

Tendrá la condición de "ASEGURADO" la Entidad que se cita a continuación por la realización de las actividades, propiedad y/o uso de las instalaciones que integran el riesgo objeto del seguro :

II - DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

En los términos y condiciones definidas por las Condiciones Generales, Especiales y Particulares de la póliza, resultará cubierta la responsabilidad civil extracontractual imputable al Asegurado como consecuencia de reclamaciones por daños a terceros ocasionados durante el desarrollo de su actividad de :

Explotación de una empresa de pirotecnia y en particular por transporte por carretera de todo tipo de material pirotécnico, siempre y cuando dichos trabajos los realicen personas profesionales al servicio del taller de pirotecnia asegurado. La propiedad de talleres e instalaciones de fabricación, así como el uso de la maquinaria necesaria para la fabricación; venta y almacenamiento de material pirotécnico, montaje de los espectáculos y disparo de productos pirotécnicos de todas las categorías.

III - COBERTURAS

CONCEPTO

RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL
RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS
DEFENSA Y FIANZAS

IV - LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

De acuerdo con lo establecido en las "DEFINICIONES" de la presente póliza, se establece un límite por siniestro y año para todo concepto de pago y por todas las coberturas de la póliza de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx- €), con un sublímite de ciento cincuenta mil doscientos cincuenta y tres euros con tres céntimos (150.253,03 €) por víctima en lo que se refiere a los daños personales y las consecuencias de los mismos.

La existencia de dicho(s) sublímite(s) no supone(n) que en ningún caso, pueda resultar indemnizable por esta póliza una cifra superior a la pactada en el primer párrafo o en el correspondiente a la cobertura específica afectada.

V - DEDUCIBLES

De acuerdo con lo establecido en las "DEFINICIONES" de la presente póliza, correrán por cuenta del Asegurado los primeros mil doscientos dos euros con dos céntimos (1.202,02 €) para daños personales y el 10% del importe del siniestro con UN MÍNIMO DE mil doscientos dos euros con dos céntimos (1.202,02 €) y UN MÁXIMO de tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 €) para daños materiales, de cada siniestro frente a todo concepto de pago.

VI - DURACIÓN DEL SEGURO

Desde las cero horas del día xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxhasta las 24 horas del xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

Derogando lo dispuesto en el artículo 3º de las Condiciones Generales, se hace constar que al vencimiento de sus coberturas la póliza sólo se renovará si media previo ACUERDO EXPRESO de las partes, con indicación de los términos aplicables para cada nuevo período.

VII - PRIMA

El presente seguro devengará una prima de € :

PRIMA NETA	CLEA	I.P.S.	TOTAL

Dicha prima se ha calculado por aplicación de una tasa del 7,5% o sobre el volumen previsto de facturación para la anualidad durante la que transcurre el período asegurado, de acuerdo con las declaraciones del Asegurado/Tomador. De igual modo, se conviene que la prima mínima deberá ser regularizada al término del período de cobertura multiplicándose la tasa expuesta sobre el volumen de facturación que finalmente se alcance en el desarrollo de las actividades amparadas, procediéndose a emitir un recibo cuya prima neta ascenderá a la diferencia que resulte entre la cantidad que así se obtenga y la prima mínima que se hubiese cobrado al inicio de la póliza. A tal fin, el Asegurado/Tomador se compromete a facilitar a XXXXXXXX cuanta información sea necesaria no más tarde de un mes después del vencimiento del seguro.

En ningún caso corresponderá extorno de prima a favor del Tomador/Asegurado.

La citada Prima será fraccionada en dos recibos cuyo importe figura en la primera hoja de las Condiciones Particulares.

Quedan sin variación aquellas Condiciones Generales y/o Especiales que no se opongan ni contradigan a las presentes Particulares.

CONTENIDO DE LA PRESENTE PÓLIZA

La Información para la suscripción de la presente póliza de seguro proporcionadas por el Tomador/Asegurado ha servido de base para el cálculo de la Prima y aplicación de condiciones del presente seguro y se recoge en Anexo como documento integrante del mismo.

ACEPTACIÓN EXPRESA DE LAS CLÁUSULAS LIMITATIVAS

El Asegurado **declara conocer y acepta expresamente las presentes Condiciones Particulares, Generales y Especiales que se adjuntan, en especial aquellas que son limitativas de sus derechos y que aparecen destacadas en letra negrilla**, de conformidad con lo establece el artículo 3 de la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro.

EL TOMADOR / ASEGURADO

CONDICIONES ESPECIALES

Las Condiciones Especiales a continuación mecanoscritas anulan y sustituyen las estipulaciones contenidas en las Condiciones Generales de la Póliza que se le facilita conjuntamente con éstas al Tomador del Seguro/Asegurado, únicamente en aquellos

apartados de las mismas donde exista contradicción entre los dos textos, siendo de aplicación, en toda su extensión, aquellos otros artículos de dichas Condiciones Generales no modificados por las Especiales y/o Particulares de este Contrato de Seguro.

1.- DEFINICIONES.

1.1.- Se modifica el artículo preliminar de las condiciones generales de la póliza en su definición de "PÓLIZA" como sigue :

1.1.1.- "Documento que contiene las Condiciones Generales de este contrato, las Particulares que individualizan el riesgo y las Condiciones Especiales del mismo, así como los suplementos o apéndices que recogen las modificaciones al contrato original que se produzcan durante la vigencia del mismo".

2.- OBJETO DEL SEGURO

2.1.- La garantía del presente contrato se extiende a cubrir las consecuencias pecuniarias de la Responsabilidad Civil extracontractual que, en virtud de lo dispuesto los Art. 1902 a 1910 del Código Civil pudiera ser exigido al Asegurado por daños personales, materiales y perjuicios causados a terceros como consecuencia de acciones u omisiones por culpa o negligencia propia o de las personas de quien deba responder en virtud de una relación laboral, en las actividades aseguradas de una empresa de pirotecnia y, en particular, por :

2.1.1.- Transporte por carretera de todo tipo de material pirotécnico, a tenor de lo dispuesto en el R.D. 2115/98 y en el R.D. 1566/99 y artículos 249 al 255 del R.G. 230/98.

2.1.2.- Fabricación, almacenamiento, venta, quema y disparo de material pirotécnico, así como montaje de espectáculos pirotécnicos, a tenor de lo dispuesto en la O.M. de fecha 20.10.88, en la O.M. de 02.03.89 y el el reglamento de explosivos actualizado por el R.D. 230/1998 de fecha 16.02.98, siempre y cuando dichos trabajos los efectúen personal profesional al servicio de la empresa de pirotecnia asegurada, con relación laboral vigente.

2.1.3.- La propiedad de talleres e instalaciones de fabricación, así como el uso de la maquinaria necesaria para la fabricació, venta y almacenamiento de material pirotécnico.

Póliza nº.

2.1.4.- Daños personales o materiales que se produzcan después de un servicio prestado (disparos), por algún producto pirotécnico disparado y no explotado, con un límite máximo de 12 horas desde la terminación de los disparos.

3.- ASEGURADO

3.1.- Persona física y/o jurídica indicada en Condiciones Particulares como titular del interés objeto del seguro.

4.- RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS

4.1.- Esta cobertura tiene por objeto amparar la Responsabilidad Civil extracontractual del Asegurado por los daños personales, materiales y los perjuicios consecuencia directa de unos y otros, que sus productos, mercancías, prestaciones o trabajos efectuados puedan ocasionar después de la entrega por vicios o deficiencias debidos a acciones u omisiones cometidas en las diferentes operaciones en las que el asegurado haya intervenido y de las cuales sea responsable antes de la entrega.

4.2.- Se entiende por entrega, la efectiva puesta a disposición del producto por el Asegurado a una tercera persona. Esta puesta a disposición se reputa efectuada a partir del momento

en que el Asegurado pierde el medio o los medios prácticos de ejercer un control material directo sobre las condiciones de uso o consumo del producto o de modificar sus condiciones.

4.2.1.- Venta de productos pirotécnicos -con excepción de USA y Canadá-, (artículos 221 y 222 sobre exportaciones y 228, 236 y 237 referentes a las transferencias según el R.D. 230/98).

4.2.2.- Importación de productos pirotécnicos, bien sea por transferencia o procedente de terceros países. (Art. 216 al 220 del R.D. 230/98 de 16.02.98).

5.- FIANZA Y DEFENSA

5.1.- Queda comprendida en el seguro la Prestación Complementaria de Defensa y Fianzas Penales al Asegurado, en la forma y con las limitaciones que se indican a continuación :

5.1.1.- La defensa por los abogados y procuradores designados por la Compañía en los procedimientos penales que se siguieran aún después de liquidadas las responsabilidades civiles.

5.1.2.- La constitución de la fianza que en una causa penal se le exigiera para asegurar su libertad provisional.

5.1.3.- La constitución total de las Fianzas que en una causa penal le fueran exigidas como garantía de las responsabilidades pecuniarias.

5.1.4.- El pago de todos los gastos judiciales que, sin constituir sanción personal, sobreviniera a consecuencia de cualquier procedimiento penal que se le exigiera.

5.1.5.- Todos los pagos que deba realizar el Asegurador, tanto en virtud de esta garantía especial como de las demás estipuladas en póliza, no deben sobrepasar la cantidad máxima asegurada para la garantía de Responsabilidad Civil.

Póliza nº.

5.1.6.- Las fianzas por los conceptos previstos en la póliza, y para esta garantía especial, que deba constituir el Asegurador, no pueden exceder del límite previsto en la póliza para dicho objeto.

5.1.7.- Si el Asegurado fuera condenado por un procedimiento penal, el Asegurador resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior Competente. Si el Asegurador estimara improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo, pero por su exclusiva cuenta. Si es el caso y los pronunciamientos finales son favorables al Asegurado, el Asegurador asumirá los gastos y costas en los que se haya incurrido en la presentación del recurso hasta un límite de treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos (30.050.61€).

5.1.8.- Si fuesen modificadas las disposiciones de carácter penal, el Asegurador se reserva el derecho de pedir un suplemento de prima o de rescindir esta garantía, mediante aviso dado con un mes de anticipación. Si el Asegurador estimara improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo, pero por su exclusiva cuenta.

5.1.9.- Si fuesen modificadas las disposiciones de carácter penal, el Asegurador se reserva el derecho de pedir un suplemento de prima o de rescindir esta garantía, mediante aviso dado con un mes de anticipación. Si el Asegurador no ha dado aviso alguno respecto a tal modificación de la legislación dentro de un mes siguiente a la fecha de su promulgación, se entenderá que la garantía del Seguro queda extendida en lo sucesivo a dicha nuevas disposiciones. De idénticas facultades de rescisión y en iguales términos disfrutará el Asegurado.

6.- RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

6.1.- El pago de las indemnizaciones derivadas de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputada como consecuencia de reclamaciones presentadas por el personal asalariado o sus derechohabientes y/o beneficiarios, a causa de daños corporales o muerte sufridos por dicho personal con ocasión de accidentes de trabajo por riesgos derivados de la actividad desarrollada por el Asegurado y al amparo de las facultades que confiere el número 3 párrafo primero del artículo 97 de la Ley General de la Seguridad Social.

6.2.- El pago del importe de las prestaciones sanitarias satisfechas por el Instituto Nacional de Previsión de Mutualidades Patronales, Mutualidades Laborales y demás entidades gestoras o personas colaboradoras de la gestión, cuando tales entidades o personas formulen su reclamación al Asegurado en ejercicio del derecho que las confiere el número 3 párrafo segundo y tercero del artículo 97 de la Ley General de la Seguridad Social.